



REPUBLICA DE COLOMBIA
1 9 8 0 7 4 0 8 9 0 0 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 17 No. 18-18
TIMBIO – CAUCA

PRO: PERTENENCIA

DMT: HENRRY YOHAN MANQUILLO

APD: Dra. GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA

DDO: LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2022-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 280

Timbío, Cauca (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho, la presente demanda sobre **DECLARACION DE PERTENENCIA** instaurada por el señor **HENRRY YOHAN MANQUILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.736.903 de Timbío, mediante apoderada judicial Doctora **GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.538.809 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 223.244 del C.S. de la J, en contra de : **LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, ANTONIA ROSMIRA CERON ORDOÑEZ, LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ, ANA LUCI LEITON PALTA, RUBY GUERRERO MANQUILLO, ANA LUCINA MAMIAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con igual o mejor derecho a intervenir en el presente proceso, prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble Predio rural lote de terreno CON MATRICULA INMOBILIARIA No 120-152233 al respecto se debe indicar que las pretensiones y os hechos presentan incongruencia, en tanto se mencionan dos matriculas en el hecho segundo, así mismo en el hecho primero se menciona un predio y en el hecho tercero se describe otro y en las pretensiones solo se describe uno, por lo tanto para este despacho no siendo claros los hechos y las pretensiones se debe indicar que no se cumple con los presupuestos de los artículos 82 y sgte 375 del CGP, ahora bien señala el código en la norma referenciada que para dar inicio a estos procesos se debe aportar los certificados de tradición especiales los cuales a la fecha no observa el despacho, siendo un requisito indispensable para continuar con el trámite,

por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío – Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 053 del 19 de septiembre de 2022.

HENRRY YOHAN MANQUILLO a través de apoderado judicial por las razones expuestas en este proveído

SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA STELLA BELTRAN PINEDA identificada con cedula de ciudadanía No 39.538.809 de Tuluá y TP 223.244 del C.S.J, como mandataria judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO